

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 010 2013 00723 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CELMIRA MUÑOZ BOTERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN
ASUNTO:	INADMITE

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Al revisar los ruegos de la demanda y el acta de conciliación que obra a folios 27, no corresponden a las pretensiones previstas en el medio de control de una acción de reparación directa, la cuales regula el artículo 140 del CPACA, sino lo que se pretende es el cobro de un título ejecutivo de naturaleza contractual, por medio de un proceso ejecutivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 297 y el artículo 299 del CPACA. Entonces, el demandante debe aclarar si lo que busca es la ejecución de una obligación clara y exigible, con fundamento en un título contractual.
- 2- En ese orden de ideas, el poder debe ser corregido para que se clarifique cual medio de control es el que se va a ejercer.
- 3- Si opta por un medio de control de reparación directa, tendrá que adaptar la demanda a las exigencias de este medio de control.
- 4- Deberá traer la solicitud de conciliación que radicó ante el Ministerio Público.
- 5- Deberá acompañar constancia de la procuraduría 167 judicial I, donde certifique frente a qué medio de control se realizó la conciliación, toda vez que en el acta figura de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 6- Deberá clarificar cuales son los daños o perjuicios ocasionados que está reclamando por el tipo de acción.

- 7- Los anexos para el traslado de las partes están incompletos, por lo que deberá aportar los traslados para notificar al Ministerio Público y una más para la secretaria del juzgado.
- 8- Tendrá que aportar los emails o direcciones de correo para notificaciones de la entidad demanda.
- 9- Deberá allegar la demanda en CD, Formato Word para notificar electrónicamente a las entidades demandadas, y al Ministerio Público.
- 10- En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar gran parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio y una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word) a efecto de adelantar la respectiva notificación electrónica a las partes, intervinientes y terceros, junto con los anexos respectivos para cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados
de fecha 03 de septiembre de 2013
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.